RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-468
29 de julio de 2024

"Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017[1], modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.

2. Mediante petición presentada el 2 de julio de 2024, la servidora judicial **LENIS ARIAS BEDOYA** identificada con la c. c. 42.110.008, en calidad de Escribiente Circuito de la Oficina de Servicios Administrativos de Chinchiná, Caldas, solicitó ser trasladada para al cargo de Escribiente Circuito del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, Caldas, como servidora de carrera y por razones de salud de un familiar.

3. En consideración a que las dos dependencias administrativas involucradas en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de traslado la señora ARIAS BEDOYA.

4. Precisado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para traslado **como servidora de carrera**, concluyendo lo siguiente:

   - Existe consentimiento expreso de la empleada para ser trasladada, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 2 de julio de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladado.

   - El cargo para la cual solicita el traslado tiene la misma categoría e igualdad de requisitos con el que ocupa en propiedad, dado que la servidora judicial, se desempeña como Escribiente de Circuito en la Oficina de Servicios Administrativos para los Juzgados de Chinchiná, Caldas, desde el 21 de enero de 2019, cargo en la cual está escalafonada según Resolución ACT_ESC19-8 del 20 de diciembre de 2019.

   - Acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2022, la cual se encuentra en firme.

5. En cuanto a los requisitos para el traslado **por razones de salud de un familiar**, encontramos lo siguiente:

   - La solicitante no aportó el registro civil de nacimiento que demuestre su parentesco con la señora María Redín Bedoya, su progenitora.

   - Respecto al dictamen médico, revisado el documento que soporta la petición de traslado, se encuentra historia clínica de consulta con medicina general del 26 de mayo de 2022, expedida por el Servicio Occidental de Salud S. O. S. EPS, que no contiene una recomendación clara y expresa que permita concluir a la Administración sobre la

[1] "Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia".

necesidad de traslado y desborda el marco temporal de vigencia de tres (3) meses de expedición señalado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

6. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por la servidora judicial **LENIS ARIAS BEDOYA** en calidad de Escribiente Circuito de la Oficina de Servicios Administrativos de Chinchiná, Caldas, para el cargo de Escribiente Circuito del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales:

   - **Cumple** con los requisitos señalados en los artículos 12° y 13° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado como servidora de carrera.**
   - **No cumple** con la totalidad de requisitos fijados en los artículos 8° y 9° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para que este Consejo Seccional emita **favorable de traslado por razones de salud de un familiar**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado **como servidora de carrera** a **LENIS ARIAS BEDOYA** identificada con la c. c. 42.110.008, en calidad de Escribiente Circuito de la Oficina de Servicios Administrativos de Chinchiná, Caldas, para el cargo de Escribiente Circuito del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado **por razones de salud de un familiar** a **LENIS ARIAS BEDOYA** identificada con la c. c. 42.110.008, en calidad de Escribiente Circuito de la Oficina de Servicios Administrativos de Chinchiná, Caldas, para el cargo de Escribiente Circuito del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 3°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal a la servidora judicial.

ARTICULO 4°. COMUNICAR la presente decisión al Coordinador del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, Caldas para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

ARTICULO 5°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR24-468 del 29 de julio de 2024 , de la que he recibido un ejemplar.		
LENIS ARIAS BEDOYA		
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB / JPTM / DMAG